

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso **Declarativo de Simulación** N° 110013103-021-2020-00371-00.

Se reconoce personería a la abogada ZAIDA ÁVILA RODRÍGUEZ, como apoderada de BIBIANA SILVERA PORTACIO y JOSE DEL CARMEN SILVERA PORTACIO, MARÍA RACOSI SILVERA PORTACIO, PAULO RAFAEL SILVERA PORTACIO en calidad de herederos del demandado José del Carmen Silvera Díaz (q.e.p.d.), en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.).

Comoquiera que se aportaron los registros civiles de nacimiento de BIBIANA SILVERA PORTACIO y JOSE DEL CARMEN SILVERA PORTACIO, MARÍA RACOSI SILVERA PORTACIO, PAULO RAFAEL SILVERA PORTACIO con los que se acreditó la calidad de herederos del demandado José del Carmen Silvera Díaz (q.e.p.d.), el Despacho, DISPONE:

Tener a BIBIANA SILVERA PORTACIO y JOSE DEL CARMEN SILVERA PORTACIO, MARÍA RACOSI SILVERA PORTACIO, PAULO RAFAEL SILVERA PORTACIO como **SUCESORES PROCESALES en su calidad de herederos determinados** de José del Carmen Silvera Díaz (q.e.p.d.), quienes asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

Lo anterior conforme lo dispuesto por el Art. 68 de la ley 1564 de 2012.

Previo a resolver sobre los poderes aportados en los archivos 103, 111, acredítese la calidad de herederos del finado Silvera Díaz por parte de quienes lo confieren, toda vez que, dicha documental no fue aportada al plenario. Cumplido con lo anterior, se le dará curso a la petición contenida en estos.

Con vista en la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora militante en el archivo 109 y 113, indíquese la dirección de notificaciones de quien se aduce es heredero del demandado Silvera Díaz (q.e.p.d.), a su vez, acredítese esa calidad, para efectos de que sea la demandante quien efectúe el trámite correspondiente, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o, el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Revisado el documento obrante en los archivos obrantes en los archivos 115 y 116, acredítese en debida forma la calidad de Cristhian Alexander José Silvera Moreno como heredero del difunto demandado José del Carmen Silvera Díaz.

Lo manifestado por el apoderado de la demandada MARÍA BEATRIZ MORENO PEÑA, en lo que respecta al estado de salud de la señora MARÍA RACOSI SILVERA PORTACIO en el archivo 125, se requiere a su apoderada, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado, se pronuncie.

Secretaría, controle el término.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial que precede, en que se realizó el reporte en el Registro Nacional de Emplazados y el término venció en silencio, se continuará con el trámite correspondiente.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza "[l] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

En consecuencia, como Curador *Ad-litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN SILVERA DÍAZ (q.e.p.d.)**, se designa a **JONNATHAN BELTRAN NAVARRO**, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librese la correspondiente comunicación a la dirección Cra. 1 A sur No 42 A 55 apto 503 de Ibagué -TOLIMA. Correo electrónico Jobel043@hotmail.com.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$150.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2020-00371-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020-00402**-00.

(Cuaderno (2))

Póngase en conocimiento la respuesta dada por el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a la orden de embargo de remanente y que no fue tomada en cuenta (archivo 0010); a su vez, lo manifestado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, al embargo del remanente decretado en autos y por el cual dejó a disposición los bienes cautelados en el mismo pero sin aportarse los oficios correspondientes (archivos 0008 y 0009).

La parte actora solicita el secuestro de un bien inmueble sin ser identificado en su petición, ahora bien, si se trata del predio dejado a disposición de esta judicatura por concepto de embargo de remanente, apórtese el certificado de tradición y libertad de este, en donde conste que el bien inmueble fue puesto a órdenes de esta judicatura, cumplido con ello, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00422-00.

(Cuaderno 1)

El informe secretarial que obra en el archivo 0042, con el que se indicó la renuncia al poder por parte de la apoderada actora, el oficio de la DIAN y la liquidación de costas elaborada por Secretaría, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA (archivo 0037), por reunirse los requisitos previstos en el numeral 4° del art. 76 del C. G. del P., téngase en cuenta por la profesional del derecho y la parte que representa, que la renuncia no pone fin al poder otorgado sino pasados (5) días a la presentación del escrito en la Secretaría de esta judicatura.

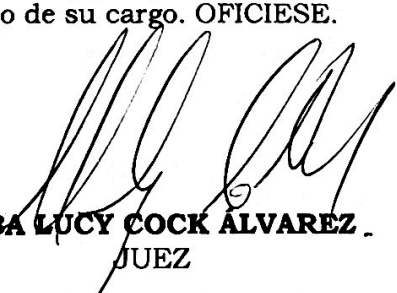
Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el contenido del oficio visto en el archivo 0039 procedente de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- División de Gestión de Cobranzas – Seccional Impuestos Bogotá y que da cuenta que la deuda a cargo del demandado RAFAEL PEREZ MORA y a favor del fisco.

Lo anterior para los efectos de que tate el artículo 839-1 del Estatuto Tributario y del art. 465 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 2488, 2459 y 2502 del Código Civil. **Oficiese** y remítase por Secretaría al información solicitada por el ente fiscal.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por Secretaría en el archivo 0041 se ajusta a derecho, el Despacho, le imparte su aprobación (art. 366 en concordancia con el art. 446 del C. G. del P.).

Dado que el presente asunto se encuentra en el estado requerido por el Acuerdo PSAA15-10373 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues cuenta con la aprobación de la liquidación de las costas; por Secretaría procédase al envío del expediente a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**, para lo de su cargo. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ .

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2021-00062-00.

(Cuaderno 3)

El informe secretarial que obra en el archivo 0007, con el que se indicó el silencio de la parte incidentada, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Continuando con el trámite del presente incidente, se señala la hora de las 3.00 P.M. del día 26, del mes de JULIO, del año 2023, a fin de llevar a cabo la audiencia de decreto de pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes, conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P.

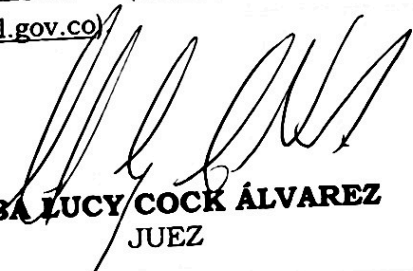
Se les hace saber además que las partes deben concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán facultad para confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con la ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

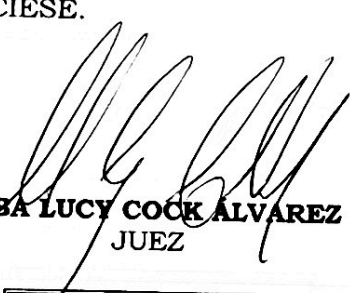
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021-00102-00**.

El informe secretarial que obra en el archivo 0028, con el cual se indicó que el término del traslado de la liquidación de crédito venció en silencio, se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los fines legales.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y, por encontrarse ajustada a derecho (archivo 0026), el Despacho imparte su aprobación por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$410'185.256,42 m/cte.)

Dado que el presente asunto se encuentra en el estado requerido por el Acuerdo PSAA15-10373 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues cuenta con la aprobación de la liquidación de las costas; por Secretaría procédase al envío del expediente a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COOK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso **Ejecutivo de Adjudicación** N° 110013103-021-2021-00111-00.

Con vista en el escrito militante en el archivo 0059, téngase por surtida la notificación a la sociedad demandada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., de todas las providencias emitidas en este asunto, incluyendo el mandamiento de pago.

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento que el representante legal de la sociedad ejecutada renunció al término para ejercer el derecho de defensa.

El apoderado actor allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble que soporta la obligación, en donde consta que el Registrador de Instrumentos Públicos dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de diciembre de 2022 (archivo 0042), el cual se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

En lo que respecta a lo manifestado por el apoderado actor, con relación al título valor que soporta esta obligación, se resolverá lo que en derecho corresponda, en la oportunidad procesal debida.

En firme este proveído, regresen las diligencias a fin de adoptar las determinaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-2021-00170-00.

Se reconoce personería al abogado HÉCTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA, como apoderado del demandado TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S., en los términos del poder aportado en el archivo 0042 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.).

Téngase por surtida la notificación a la demandada TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S. por conducta concluyente en los términos del artículo 301 *ejusdem*, de todas las providencias proveídas, incluyendo el auto admisorio.

Por Secretaría contrólese el término con el que cuenta la demandada para contestar la demanda, vencido el mismo regresen las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021-00205-00**.

(Cuaderno (1))

El informe secretarial que antecede y que obra dentro del archivo 0020, en donde se indicó el haberse aportado el trámite de notificaciones y que el término venció en silencio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que los demandados **HAROLD AGREDO ESPITIA** y **MARLENY MONTEALEGRE VÁSQUEZ** fueron notificados conforme a los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., recibiendo los citatorios el 12 de diciembre de 2022 y los avisos el 24 de enero de los corrientes (archivo 0018, págs. 3-5, 45-47, 87-89, 129-131), quienes no contestaron la demanda dentro de la oportunidad legal para ello.

Continuando con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que la pasiva demandada fuera notificada bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. (archivo 0018, págs. 3-5, 45-47, 87-89, 129-131), quienes guardaron silencio dentro del término legal y reunidos los requisitos de que trata el inciso 2° del artículo 440 de la ley 1564 de 2012, el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo, incorporado en el pagaré allegado como soporte de ejecución, la persona jurídica de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA**, presentó demanda ejecutiva en contra de **BETTER CORP LTDA, HAROLD AGREDO ESPITIA** y **MARLENY MONTEALEGRE VÁSQUEZ**, en razón a que el plazo para el pago de las obligaciones se encuentra vencido y las mismas no se han verificado.

De tales documentos es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por auto del 3 de junio de 2021 (archivo 0003 c1), expidió la orden de pago deprecada. Con proveído del 10 de agosto de 2022 (archivo 0015), dando cumplimiento a lo reglado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, se dispuso continuar con la ejecución solamente contra **HAROLD AGREDO ESPITIA** y **MARLENY MONTEALEGRE VÁSQUEZ**, mientras que se dejaron los bienes cautelados de la sociedad **BETTER CORP LTDA** a disposición del juez de concurso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., recibiendo los citatorios el 12 de diciembre de 2022 y los avisos el 24 de enero de los corrientes (archivo 0018, págs. 3-5, 45-47, 87-89, 129-131), quienes guardaron silencio.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución toda vez que si se observa la demanda se ajusta a derecho, a la misma se le imprimió el trámite de ley, las partes

son capaces jurídica y procesalmente y el funcionario que conoce de la misma es el competente para tramitarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA**, presentó demanda ejecutiva en contra de **HAROLD AGREDO ESPITIA y MARLENY MONTEALEGRE VÁSQUEZ**.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del demandante. Liquidense por secretaria y señálese como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2021-00205-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. El Secretario, _____ SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

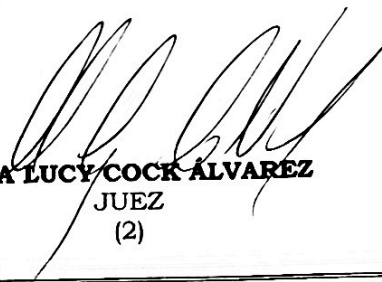
Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021**-00271-00.

(Cuaderno 3)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto con el Superior, en donde confirmó el fallo proferido por esta judicatura.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

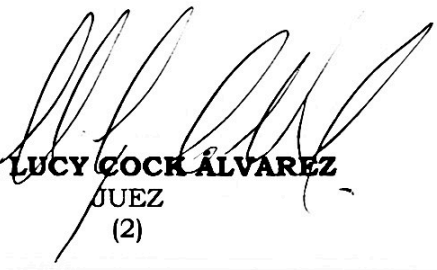
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021-00271-00**.

(Cuaderno 1)

Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como SUBROGATARIA LEGAL del BANCO DE BOGOTÁ S.A. dentro del presente asunto, en la suma de \$61'000.000 M/cte., para el pagaré N° 456881455; y en la suma de \$71'870.787 M/cte., para el pagaré N° 456878487 (archivo 0034, pág. 1), bajo los parámetros del Art. 1669 del Código Civil.

Lo anterior conforme lo dispuesto por el Art. 68 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso **Declarativo Reivindicatorio** N° 110013103-021-2021-00288-00.

El informe secretarial que precede, con el que se indicó que la parte demandante allegó el escrito subsanatorio de la reforma de la demanda en tiempo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Como quiera que la parte actora reformó la demanda en los términos del artículo 93 del C. G. del P., se **DISPONE**:

1. Aceptar la reforma de la demanda militante en el archivo 0021 que fue debidamente integrada, en la cual se modificó el hecho séptimo.
2. Córrasele traslado al extremo pasivo por la mitad del término, conforme lo reglado en el numeral 4° del art. 93 *ejusdem*.
3. Vencido el término anterior, regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021-00340-00**.

(Cuaderno 1)

Se allegaron sendos documentos donde el banco ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cede el crédito de este proceso a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, el Despacho hace las siguientes consideraciones:

1. Ha dicho la jurisprudencia que los patrimonios autónomos no son sujetos de derechos, por ende, deben ser representados por una persona jurídica para que sean habilitados para el ejercicio de su finalidad, a quien se le denomina constituyente, fiduciante o fideicomitente.

2. El documento de cesión a favor del patrimonio autónomo referido no señaló quién es el constituyente, fiduciante o fideicomitente, que tiene la administración de este.

Dado lo anterior, indíquese quién tiene la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG y acredítese el mismo, cumplido con ello, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

**Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio N° 110013103-021-2021-00393-00.**

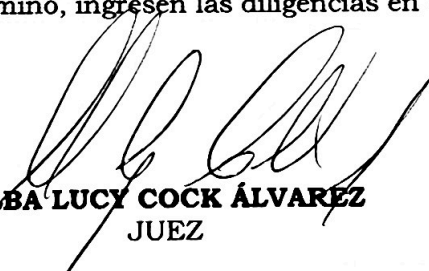
Las respuestas dadas por la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad para las Víctimas, la Superintendencia de Notariado y Registro se agregan a los autos y se tiene en cuenta para los fines legales de que trata el art. 372 del C.G. del P.

Las fotografías de la valla aportadas por la parte actora y que se encuentran contenidas en el archivo 0010, páginas 6 al 11, junto con la publicación del emplazamiento de la demandada y de las personas indeterminadas (archivo 0010, págs. 4-5), se agregan a los autos, se tienen en cuenta para los fines del art. 375 *ejusdem* y se ponen en conocimiento.

Lo informado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en el archivo 0016, en donde refirió que el proceso de pertenencia que cursó en esa judicatura se encuentra terminado, y a su vez, la parte demandante diligenció el oficio de cancelación de la medida de inscripción decretada en ese asunto (archivo 0018), se agregan a los autos y se ponen en conocimiento.

Permanezca el proceso de la referencia en Secretaría hasta tanto se allegue el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de este asunto, en donde conste inscrita la demanda; cumplido con ello, efectúese el Registro Nacional de Emplazados y vencido el término, ingresen las diligencias en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

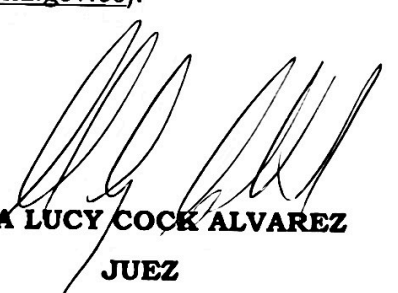
Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
N° 110013103-021-2012-00314-00

Teniendo en cuenta los inconvenientes técnicos que se presentaron en la audiencia programada para el 15 de marzo de 2023, conforme se registro por el secretario ad hoc y se le informó a las partes (0023), se señala la hora de las **11.30 A.M. del día 30 del mes de MARZO, del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

Para el efecto, se remitirá correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso Divisorio N° 110013103-021-2020-00209-00 (Dg)

Considerando que la licitación programada para el 13 de marzo de 2023 (a. 0072) se declaró desierta, el Despacho conforme las previsiones del inciso 4° del art. 411 del C.G.P., dispone:

Señálese **la hora de las 8.15 A.M., del día 6, del mes de JUNIO, del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división, el cual se llevará a cabo en la sala asignada para la fecha.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial dado al inmueble, previa consignación a órdenes del juzgado del 40% del avalúo respectivo del bien (a. 0001).

Para los fines pertinentes procédase a dar cumplimiento al art. 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate, debiéndose allegar por los interesados, antes de la apertura de la licitación, una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, así como un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Las personas interesadas deben tener acceso al expediente, hacer entrega de los sobres cerrados en la Secretaria del Despacho, indicando el canal digital donde pueden recibir comunicaciones.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020-00218-00**.

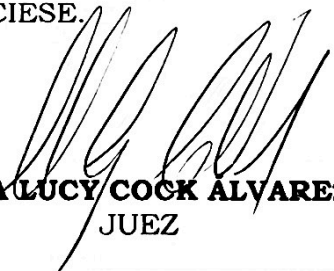
(Cuaderno 1)

El informe secretarial que obra en el archivo 0034, con el que se indicó la liquidación de costas elaborada por Secretaría, solicitud de la parte actora y liquidación de crédito allegada, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por Secretaría en el archivo 0033 se ajusta a derecho, el Despacho, le imparte su aprobación (art. 366 en concordancia con el art. 446 del C. G. del P.).

Dado que el presente asunto se encuentra en el estado requerido por el Acuerdo PSAA15-10373 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues cuenta con la aprobación de la liquidación de las costas; por Secretaría procédase al envío del expediente a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**, a fin de que proceda a resolver lo pertinente frente a la solicitud presentada en los archivos 0027 a 0032. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. El Secretario, _____ SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00267-00.

(Cuaderno (1))

El informe secretarial que antecede y que obra dentro del archivo 0018, en donde se indicó que venció el término del traslado de la liquidación del crédito presentado por le ejecutante en silencio.

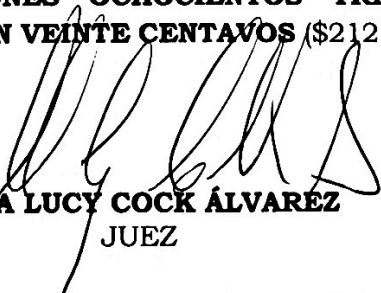
Examinada la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron en legal forma, toda vez que la casación de los intereses deprecados superan al tasa legalmente autorizada, razón por la que el monto adeudo es diferente al arrojado por la liquidación practicada por el Despacho, por ello se modifica como aparece en la liquidación realizada por el juzgado, siendo anexada y haciendo parte integral de esta providencia, la que tuvo los siguientes resultados:

Asunto	Valor
Capital	\$ 120.734.778,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 120.734.778,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 92.098.424,20
Total a Pagar	\$ 212.833.202,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 212.833.202,20

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

MODIFICAR y se **APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS** (\$212'833.202,20 M/Cte.)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso **Declarativo de Pertenencia pro Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2020-00324-00.

(Cuaderno 1)

El informe secretarial que obra en el archivo 36, con el cual se indicó que el término concedido en el auto de 15 de diciembre de 2022, venció en silencio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Ahora bien, dispone el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)”

De acuerdo a la norma en cita, al existir una carga que le corresponde al demandante, y, de la cual no es posible continuar con el curso de este, se le requerirá para que, en el término referido en la norma citada, lo realice, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Dado lo anterior, el Despacho en el proveído fechado 15 de diciembre de 2022 (archivo 35), requirió al demandante para que *“alleguen el **certificado especial** del inmueble a usucapir expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, lo anterior para efectos de verificar qué personas figuran como titulares de derechos reales principales (numeral 5° del art. 375 del C.G. del P.) (sic), sin que a la fecha hubiese cumplido con dicha carga procesal, dándose, por ende, los presupuestos de la norma en cita.*

En consecuencia, de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, se da por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

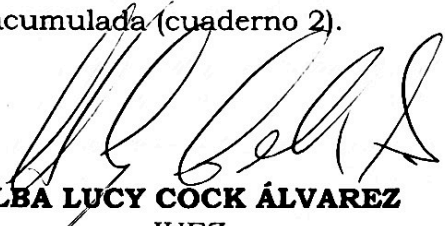
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de ésta providencia.

4. Sin condena en costas.

5. En firme, regresen las diligencias a fin de resolver frente a la demanda reivindicatoria acumulada (cuaderno 2).

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2020-00324-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual** N° 110013103-021-2020-00366-00.
(Cuaderno 3)

Por cuanto se encuentran dados los presupuestos del artículo 64 del C.G. del P., se DISPONE:

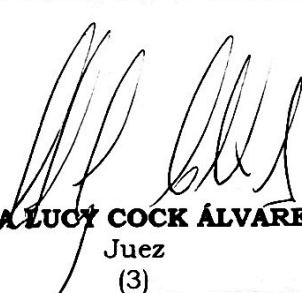
ADMÍTASE el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace JOSÉ JAIR TÉLLEZ GAITÁN a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

El presente asunto se notifica por **ESTADO** a la llamada en garantía.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 ejusdem, por cuanto el llamado en garantía actúa en el proceso como parte demandada.

La llamada en garantía cuenta con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

Juez
(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZPALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

**Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual y
Extracontractual N° 110013103-021-2020-00366-00.**
(Cuaderno 2)

Por cuanto se encuentran dados los presupuestos del artículo 64 del C.G.
del P., se DISPONE:

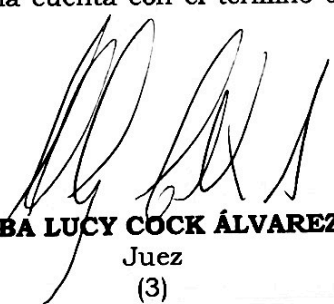
ADMÍTASE el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace AUTO TAXI
EJECUTIVO S.A.S. a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

El presente asunto se notifica por **ESTADO** a la llamada en garantía.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 66
ejusdem, por cuanto el llamado en garantía actúa en el proceso como parte
demandada.

La llamada en garantía cuenta con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para
intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

Juez
(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZPALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual** N° 110013103-021-2020-00366-00.
(Cuaderno 1)

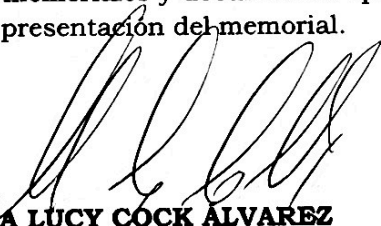
El informe secretarial que obra en el archivo 0018, con el que se indicó que el demandante se pronunció respecto al escrito exceptivo ordenado en proveído del 3 de febrero pasado (archivo 0013), agréguese a los autos.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que los demandados Nelson Orlando Rojas M. y José Jair Téllez Gaitán contestaron la demanda y propusieron excepciones (archivos 0087 y 0089), de los que se corrió traslado a la contraparte y quien se pronunció en término de estas, al igual que de las propuestas por Auto Taxi Ejecutivo S.A.S. (archivos 0097-0100)

Vencido el término de los llamados en garantía, se continuará con el trámite que corresponda.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con la ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

Juez
(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZPALEZ RAMOS